JUNTA VECINAL DE HOZ DE MARRÓN

CVE-2015-13447 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional de Montes de Utilidad Pública.*

El pasado 20 de octubre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional de Montes de Utilidad Pública de la Junta Vecinal de Hoz y Marrón.

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede en el anexo adjunto a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN RACIONAL DE MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE HOZ Y MARRÓN

Justificación y antecedentes: El aprovechamiento y cuidado de los bienes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública han venido siendo realizados anteriormente en forma de consorcios y convenios de repoblación forestal. Establecía el artículo 40 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales que para el cumplimiento de los fines de repoblación forestal las Administraciones Locales tenían la posibilidad de realizar consorcios con particulares, fueren o no vecinos del municipio, en cuyo término radicaren y actuaren individualmente o asociados.

Estos contratos, constituyeron en su momento las herramientas que la Administración utilizó para cumplir los objetivos del Plan de Repoblación Forestal, así como el título habilitante para el aprovechamiento de esos bienes demaniales.

Situación actual: Las Entidades Locales, entre las que se encuentran las Juntas Vecinales, tienen pues atribuidas la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizar el servicio de conservación y mejora de los mismos con arreglo lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales - artículo 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local del año 1986.

La condición de bienes de dominio público de los montes declarados de utilidad pública implica que el aprovechamiento especial de estos bienes de dominio público, así como su uso privativo, estarán sujetos a autorización o a concesión. E implica también que las autorizaciones y concesiones han de regirse por un régimen de concurrencia.

Teniendo en cuenta que se constituirán muchas concesiones y autorizaciones, conviene que la Junta, mediante Ordenanza, regule los procedimientos de otorgamientos de aprovechamientos en régimen de concesión o autorización.

Las concesiones implican una utilización privativa, impeditiva del uso general, que requiere una actuación y transformación del monte de utilidad pública, en cuanto que el uso que se legitima está relacionado con un fin público de interés general, cual es el mantenimiento, conservación y mejora del espacio forestal, de praderas u otros usos.

Es motivo por el que para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado y quedará ligado en esta ordenanza a la circunstancia de tomar en consideración en los procedimientos de concurrencia, criterios de mejora y conservación del monte.

Por último conviene poner de manifiesto el contenido de la reciente Orden 16/2012, de 19 de marzo, dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en la que se

CVE-2015-13447

establecen las pautas y el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La citada Orden realiza un reenvío expreso a la normativa sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto en lo referente a la sujeción a autorización o concesión administrativa en su condición de bienes de dominio público, lo que deja abierto el cauce de cuál ha de ser el procedimiento concreto de concurrencia competitiva, dentro del marco anteriormente establecido.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el proceso de concurrencia competitiva que dicha Orden delega a esta Junta Vecinal de Hoz y Marrón, para aquellos montes de utilidad pública de su propiedad.

Artículo 2.- Régimen de aprovechamiento.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos de dichos recursos aprobado por la Consejería competente en materia de montes.

Con el fin de optimizar los recursos forestales así como el uso y conservación de los caminos y pistas forestales, la Junta Vecinal podrá proponer a la Consejería competente que en la planificación de las cortas que realice la Administración Regional, se establezcan plazos de explotación que permitan igualar por zonas las explotaciones.

La entidad propietaria podrá proponer incluir en el plan de aprovechamientos anual alguna parcela a los efectos de optimización y evitación de deterioro de caminos, previa audiencia del concesionario.

Artículo 3.- Concesiones administrativas.

El aprovechamiento especial de los montes de dominio público estarán sujetos a concesión, si la duración del aprovechamiento o uso excede de diez años en los términos establecidos en el artículo 2 de la Orden 16/2012, de 19 de marzo, dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de Cantabria.

Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años. La concesión será otorgada por la Administración Forestal conforme al artículo 15.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El pliego de cláusulas administrativas de cada licitación concretará la duración de las concesiones, atendiendo a los periodos racionales de explotación de los recursos madereros o necesidad de pastos.

Una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo.

Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad, en la que se dejará constancia expresa de la titularidad dominical de la Junta Vecinal y de su imprescriptibilidad, sea cual fuere el plazo por el que se otorgue la concesión.

En los acuerdos de autorización o concesión demanial se incluirá siempre una cláusula de reversión a la Junta Vecinal, en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que lo motivaron o las condiciones a que estuvieran sujetos.

Articulo 4.- Adjudicación de las concesiones y autorizaciones demaniales. Régimen Jurídico.

El otorgamiento de concesiones sobre los bienes de dominio público objeto de la presente Ordenanza, se efectuará en régimen de concurrencia.

CVE-2015-13447

En aplicación conjunta de la normativa sobre Montes con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 en relación con el 137 de esta Ley, las adjudicaciones de la concesión se realizarán como regla general mediante concurso, sin perjuicio de los supuestos en que pueda utilizarse el otorgamiento directo conforme establecen los artículos 137.4 y 63.4 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de Cantabria.

La Junta Vecinal podrá aprobar pliegos de condiciones generales de contratación para las formas de aprovechamiento más habituales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares el Ayuntamiento podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados. En tal caso se podrá imponer como condición de admisión de dichas solicitudes la presentación de una garantía suficiente para asegurar el resarcimiento de los gastos que haya soportado el primer peticionario.

Artículo 5.- Criterios de valoración a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas.

Para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización del aprovechamiento solicitado para lo cual los pliegos del concurso no atenderán exclusivamente a la oferta económica.

La Junta Vecinal podrá proponer que se establezcan en los pliegos de cláusulas económico-administrativas, como criterios de adjudicación, mejoras en las condiciones de cuidado y conservación del monte.

Se atenderá asimismo a la oferta económica en cuanto mejore el porcentaje de participación mínimo fijado, de participación de la Junta Vecinal en los aprovechamientos.

Las condiciones económicas mínimas serán las siguientes:

• Para todos los aprovechamientos, la tasa anual de 15 euros por hectárea, cantidad que se podrá actualizar o revisar de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos.

• En el supuesto de aprovechamiento de madera, el 5% del valor de venta del aprovechamiento.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza en cuanto a criterios de adjudicación será de aplicación la Ley de Montes, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas del Estado y de Cantabria.

Artículo 6.- Iniciativa para la adjudicación de aprovechamientos:

Conforme a los requisitos formales establecidos en la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, dictada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el procedimiento para el otorgamiento de concesiones en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio por la Junta Vecinal, o a solicitud de persona interesada.

La solicitud deberá contener además de las formalidades exigidas en la citada Orden las siguientes concreciones:

a) Descripción detallada de los terrenos, indicando el número de polígono y parcela, superficie, denominación en su caso y linderos.

b) Fotocopia DNI.

c) Compromiso de aceptar la Ordenanza.

d) Juramento o promesa de no hallarse incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar contenidas en la normativa sobre Contratos del Sector Público.

La Junta Vecinal en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden GAN/16/2012, dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el Boletín Oficial

CVE-2015-13447

de Cantabria y en el tablón de anuncios de la misma, sin perjuicio de la posible utilización de otros medios adicionales de difusión, y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.

Artículo 7.- Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario:

a) Aprovechar los montes conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, y conforme a las reglas de un aprovechamiento ordenado y racional.

b) Cumplir las obligaciones de carácter económico que se establezcan en los pliegos de cláusulas económico-administrativas.

c) Las que se establezcan en los correspondientes pliegos que rijan la concesión demanial.

Artículo 8.- Fondo de mejoras.

Conforme al artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el 15% del valor del aprovechamiento se destinará a la conservación y mejora de los montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública.

Artículo 9.- Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual.

b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

c) Caducidad por vencimiento del plazo.

d) Rescate de la concesión, previa indemnización.

e) Mutuo acuerdo.

f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

g) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Artículo 10.- Transferencia de las concesiones.

Las concesiones podrán transmitirse por negocios jurídicos intervivos o por causa de muerte, o por fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo restante de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad del órgano competente para otorgar la concesión.

En el caso de muerte del concesionario individual, los sucesores debidamente acreditados dispondrán de un plazo de 6 meses para manifestar ante la Junta Vecinal la transmisión. De lo contrario podrá considerarse extinguida la concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.a) de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta Vecinal de Hoz y Marrón, en sesión de fecha 1 de octubre de 2015, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Marrón, 1 de diciembre de 2015.

El presidente,

Agustín Gutiérrez Hernández.

2015/13447

CVE-2015-13447